



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

ORDENANZA MUNICIPAL N° 196 -MDM

Miraflores, 22 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha veintidós de octubre del año 2013 con el voto unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II de la Ley con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, numeral 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, de conformidad con el Artículo 80° del mismo cuerpo legal "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...)3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente."

Que, de conformidad con el Artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA "La autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia".

Que, mediante decreto Supremo N° 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco se realizan precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios cerrados y en los interiores de trabajo, precisándose que corresponde a las municipalidades distritales, a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de ambientes 100% libres de humo de tabaco.

Que, dentro de ese contexto y teniendo en consideración que los Gobiernos Locales son órganos de gobierno fiscalizadores con respecto al ambiente, salubridad y salud se deben expedir las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco y de la exposición al humo del tabaco en el Distrito de Miraflores.

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades con el trámite de dispensa de lectura del acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO Y EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto proteger a la persona, la familia y la comunidad mirafloresina contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del tabaco y establecer medidas de prevención y control efectivo, reducir su consumo y la exposición al humo de manera



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 Av. Unión N° 316 – Arequipa
 Teléfono: (054) 242124

| | | | | | |
|-----|--|---|---|--|---------------------------------|
| 428 | Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años | Agente y/o Persona Jurídica Distribuidora | 50 | | Gerencia de Servicios la Ciudad |
| 429 | Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas | Propietario y/o Encargado | Primera Sanción: 50 Segunda Sanción: 100 | Primera sanción: Clausura temporal por 30 días. Segunda sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. | Gerencia de Servicios la Ciudad |
| 430 | No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ordenanza N° xx-MDM | Propietario y/o Encargado | Primera Sanción: 50 Segunda Sanción: 100 | Primera sanción: Clausura temporal por 15 días. Segunda sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. | Gerencia de Servicios la Ciudad |
| 431 | Por obstruir o dañar los carteles referidos en la Ordenanza N° xx-MDM | Persona de daño u obstruye | 10 | | Gerencia de Servicios la Ciudad |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad efectuará coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente ordenanza. Asimismo se encargará de la fiscalización y cumplimiento de la presente.

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente norma el plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705 - Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, su Reglamento y a la presente norma; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de este dispositivo.

Tercera.- Modifíquese e incorpórese a la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por la Ordenanza Municipal N° 044-MDM, referidas en el Artículo 7° de la presente norma.

Cuarta.- Aprobar los modelos de los carteles instructivos contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Quinta.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

Séptima.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 Abog. Gladis Yojana Machuca Calvo
 SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 GERMAN TORRES CHAMPA
 ALCALDE